



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

26 DE FEBRERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1075

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número 219/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Leovardo Montejo Cortázar**, con fecha **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **doce de marzo de dos mil veinticuatro**.

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo al cómputo secretarial que antecede a este auto, con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **Leovardo Montejo Cortázar**, dando cumplimiento al prevención que se le hizo en el auto de 26 de febrero de 2024, mediante el cual exhibe lo requerido, adjuntando el plano original y siete copias fotostáticas del mismo; tales manifestaciones se le tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno; por lo que se procede a dar entrada a su demanda en los subsecuentes puntos.

Segundo. Por presentados a **Leovardo Montejo Cortázar y Marcelo Calix Cortaza**, con su escrito de demanda y el escrito antes detallado y documentos anexos detallados en el punto primero del auto 26 de febrero de 2024, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, con una superficie de **738.57** (setecientos treinta y ocho metros con cincuenta y siete centímetros) **metros cuadrados** ubicado en el **Poblado Huimango Primera Sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: En dos medidas 27.10 metros con C. Magali Montejo Cortázar, 1.00 metros con Aníbal Collado Castañeda;

Al sureste: En 15.50 metros con propiedad de la C. Lili Izquierdo Cortázar;

Al suroeste: En 19.30 metros con el C. Aníbal Collado Castañeda;

Al oeste: En 13.02 metros con C. Julián Corteza; y

Al Noroeste: En 21.93 metros con C. David Madrigal Cortázar (acceso principal de 2 metros de ancho).

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710,

711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este ultimo por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

Quinto. Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la **Poblado Huimango Primera Sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con superficie de **738.57 metros cuadrados** (setecientos treinta y ocho metros con cincuenta y siete centímetros), y con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: En dos medidas 27.10 metros con C. Magali Montejo Cortázar, 1.00 metros con Aníbal Collado Castañeda;

Al sureste: En 15.50 metros con propiedad de la C. Lili Izquierdo Cortázar;

Al suroeste: En 19.30 metros con el C. Aníbal Collado Castañeda;

Al oeste: En 13.02 metros con C. Julián Corteza; y

Al Noroeste: En 21.93 metros con C. David Madrigal Cortázar (acceso principal de 2 metros de ancho).

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Leovardo Montejo Cortázar**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Leovardo Montejo Cortázar**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que lo reciba, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (*dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional*), la que resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Magali Montejo Cortázar.**
- **Lili Izquierdo Cortázar.**
- **Aníbal Collado Castañeda.**
- **Julián Cortaza.**
- **David Madrigal Cortázar.**

Con domicilio en **Poblado Huimango Primera Sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo. Asimismo, se reserva de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

Décimo Primero. El promovente manifiesta que, bajo protesta de decir verdad, no es indígena, no habla algún otro idioma distinto al mayoritario, no padece incapacidad alguna auditiva ni limitación que le impida el normal uso de su sentido que le dificulte su derecho procesal o sustantivo

Décimo Segundo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en acordado en el punto tercero del auto 26 de febrero de 2024.

Décimo Tercero. El promovente señala a su **abogado patrono**, en acordado en el punto cuarto del auto 26 de febrero de 2024.

Décimo Cuarto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo Quinto. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: “... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Sexto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **Carmita Sánchez Madrigal**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos el licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

a t e n t a m e n t e

**El primer secretario Judicial de acuerdos del Juzgado
Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco.**



Lic. Vicente Tarango Gutiérrez.



No.- 1077

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE DERECHOS

EDICTO

A GABRIELA PATRICIA DE LA CRUZ LÓPEZ

En el expediente número **237/2023**, relativo a **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE DERECHOS**, promovido por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, con el carácter de apoderada legal de la persona moral "**PENDULUM**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y esta a su vez comparece como apoderada legal de **ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R.L. DE C.V.**, para notificar a **GABRIELA PATRICIA DE LA CRUZ LÓPEZ**, en catorce de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que no se localizó a la interpelada **GABRIELA PATRICIA DE LA CRUZ LÓPEZ**, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I; 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a **GABRIELA PATRICIA DE LA CRUZ LÓPEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá acreditar estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y se le tendrá por concedora de las prestaciones que señala el actor en la demanda, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos en los tableros de avisos de este juzgado, con fundamento en los numerales 2283, 2066 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época;

Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

NOTIFIQUESE POR **LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

"... AUTO DE INICIO

JURISDICCION VOLUNTARIA DE NOTIFICACION JUDICIAL DE CESION DE DERECHOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO Por recibido el oficio de cuenta, signado por la Magistrada **MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN y ELOISA DEL CARMEN GARCIA SOLORZANO**, Presidenta y Secretaria de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual remite copia certificada del fallo, asimismo remite prevención número 31/2023, en original, asimismo declara procedente el recurso de queja interpuesto por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, Apoderado de la persona moral denominada **"PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de los puntos segundo y tercero del auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, oficio que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar y se admite de la siguiente manera:

Se tiene por presente al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, con el carácter de Apoderad de la persona moral **"PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y esta a su vez comparece como apoderada legal de **ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del instrumento notarial número 46,085 de seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **JULIAN REAL VÁZQUEZ**, Titular de la Notaría Pública número 200 de la Ciudad de México, así como con la escritura en copia certificada 9,136 de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ**, Titular de la Notaría Pública número 233 de la Ciudad de México, donde la última de las mencionadas otorga a la primera poder general; con el escrito de demanda inicial y anexos consistentes en: Copia certificada de la escritura noventa y un mil treinta y seis, copia simple de una credencial de elector, copia simple un anexo, copia certificada del instrumento 46,085, un estado de cuenta certificado, copia certificada de la escritura ocho mil seiscientos quince, copia certificada de la escritura número 22,112, copia certificada de la escritura doscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta, copia certificada del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323, copia certificada del primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso, copia certificada del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable, copia certificada del tercer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso, copia certificada del cuarto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, un estado de cuenta certificado; con los cuales viene a promover **JURISDICCION VOLUNTARIA LA NOTIFICACION JUDICIAL DE CESION DE DERECHOS**, para efectos de notificar a **GABRIELA PATRICIA DE LA CRUZ LÓPEZ**, con domicilio ubicado en la casa 2 lote 17, manzana 6, del

Conjunto Habitacional Gobernadores primera etapa, en la carretera Comalcalco-Villa Chichicapa-Jesús Carranza en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, para hacerle del conocimiento que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en hecho número uno del presente, deberán realizarse a favor de su representada "**PENDULUM, S. DE R.L. DE C. V., y esta a su vez comparece como apoderada legal de ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", en calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 710, 711, 712, 713 y 714 del Código Procesal Civil en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, por conducto de la actuario judicial notifíquese a **GABRIELA PATRICIA DE LA CRUZ LÓPEZ**, con domicilio ubicado en la casa 2 lote 17, manzana 6, del Conjunto Habitacional Gobernadores primera etapa, en la carretera Comalcalco-Villa Chichicapa-Jesús Carranza en el Municipio de Comalcalco, Tabasco.

A) Haciéndole saber que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en hecho número uno del presente, deberán realizarse a favor de su representada "**PENDULUM, S. DE R.L. DE C. V., y esta a su vez comparece como apoderada legal de ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", en calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos.

B) **QUE LA ACTUAL TITULAR DEL CREDITO (CAMBIO DE ACREEDOR)**, señalado en el hecho uno del presente es **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente curso, los cuales se exhiben ante esta potestad.

C) **ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS**, se le requiera a la C. **GABRIELA PATRICIA DE LA CRUZ LOPEZ**, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente.

Como se advierte de la demanda y anexo para lo cual se le corre traslado.

CUARTO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, el ubicado en la calle Iguala número 210 colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales fines a los licenciados **ANDREA FÓCIL BARRUETA, YENY YASMÍN OSORIO HERNÁNDEZ, JOSÉ NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA y JOSÉ JESÚS BRACAMONTES DE DIOS**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Toda vez que el domicilio de la ciudadana **GABRIELA PATRICIA DE LA CRUZ LÓPEZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el numeral 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto al ciudadano (a) Juez (a) Civil Comalcalco, Tabasco**, para ordene a quien corresponda realice la notificación a la ciudadana antes citada, en el domicilio señalado en el presente proveído, quedando facultando el Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficio y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Con fundamento en el numeral 143 párrafo II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber al Juez Exhortado, que se le concede un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado.

Se le hace saber al promovente, deberá comparecer ante este Recinto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado.

SEXTO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.


Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 1078

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número En el expediente civil número **00207/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ERNESTO RIVERA RAMÓN** con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada al ciudadano **ERNESTO RIVERA RAMÓN**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** Original de contrato de contrato de compraventa de fecha quince de septiembre de dos mil ocho, **(1)** original del certificado de persona alguna con el número de volante 384162 expedido por la Directora del Registro Público y de la Propiedad de Jalpa de Méndez, **(1)** oficio original número CCM/0817/2023, de búsqueda de catastral de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado **JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ**, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** original de la notificación catastral número 202301297, con datos de construcción, suscrito por el licenciado **JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ**, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a nombre del propietario **ERNESTO RAMÓN RIVERA**, **(1)** plano original a nombre de **ERNESTO RIVERA RAMÓN** y **(5)** cinco traslados, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del predio urbano ubicado en la calle **ANTONIO RUIZ**, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 209.10 metros

cuadrados, (doscientos nueve metros con diez centímetros cuadrados) con los siguientes colindantes:

Norte: En 10.00 (diez metros) con hermanos Hernández Avalos actualmente con ROSARIO AVALOS HERNÁNDEZ.

Sur: En 10.00 (diez metros) con CALLE ANTONIO RUIZ.

Este: En 20.40 (veinte metros con cuarenta centímetros) con UNIÓN DE PROPIETARIOS DE VOLTEO DE NACAJUCA, TABASCO.

Oeste: en 20.40 (veinte metros con cuarenta centímetros) con Anatolio Hernández Avalos, actualmente con DEIMA LEYVA OVANDO.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase al mismo para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- g) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- h) **Receptoría de Rentas;**
- i) **Delegación de Tránsito;**
- j) **Dirección de Seguridad Pública;**
- k) **Mercado Público y,**
- l) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO.- Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **NORTE:** ROSARIO ÁVALOS HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en CALLE REVOLUCIÓN DE NACAJUCA, TABASCO, (como referencia a quince metros de la Comisión federal de Electricidad).
- **SUR:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO.
- **ESTE:** UNIÓN DE PROPIETARIOS DE VOLTEOS DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ubicado en CALLE ANTONIO RUIZ DE NACAJUCA, TABASCO, (como referencia a un costado del predio motivo de la litis).
- **OESTE:** DEIDAMIA LEYVA OVANDO, con domicilio ubicado en CALLE ANTONIO RUIZ DE NACAJUCA, TABASCO, (como referencia a cincuenta metros antes de llegar al casino del pueblo).

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Guárdese en el seguro del juzgado: **((1))** original del certificado de persona alguna con el número de volante 384162 expedido por la Directora del Registro Público y de la Propiedad de Jalpa de Méndez, **(1)** oficio original número CCM/0817/2023, de búsqueda de catastral de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** original de la notificación catastral número 202301297, con datos de construcción, suscrito por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a nombre del propietario ERNESTO RAMÓN RIVERA, **(1)** plano original a nombre de ERNESTO RIVERA RAMÓN, **previo cotejo y certificación** que se haga con las copias simples de los mismos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el entendido que la citada documental queda a disposición de las partes, en el momento que así lo requieran en la secretaria, lo anterior, para los efectos procedentes.

DÉCIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE LA COLONIA EL CARMEN DE NACAJUCA, TABASCO, autorizando para tales efectos al licenciado CAYETANO PÉREZ LÁZARO, y al ciudadano CAYETANO PÉREZ BAUTISTA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

De igual forma nombra como su abogado patrono al licenciado CAYETANO PÉREZ LÁZARO, personalidad que se les reconoce, por tener sus cédulas profesionales inscritas, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(9) NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

marc

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimeracivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 1079

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO**C. MARIELA NARANJO GARCIA.**

Se le hace de su conocimiento que en el INCIDENTE DE LIQUIDACION DE LOS INTERESES ORDINARIO, MORATORIOS, COMISIONES E IVA DE COMISIONES Y PRIMAS DE SEGUROS DERIVADOS DE LA EJECUCION DE SENTENCIA, EN CONTRA DE MARIELA NARANJO GARCIA, deducido del expediente número 401/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de MARIELA NARANJO GARCÍA, en fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dispone lo siguiente:

AUTO DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha, téngase a la Licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERÉS ORDINARIOS, MORATORIOS, COMISIONES E IVA DE COMISIONES Y PRIMAS DE SEGUROS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, en contra de MARIELA NARANJO GARCÍA, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92, 98, 372, 373, 374, 375, 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la incidentada MARIELA NARANJO GARCÍA, y en virtud de que se ignora el domicilio de la incidentada, como obra en autos, se ordena emplazar a la ciudadana MARIELA NARANJO GARCÍA, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolo, además, para que en igual término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

TERCERO. En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, se le hace de conocimiento a la parte incidentista **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, que los **EDICTOS**, deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dé cumplimiento a punto segundo del presente auto.

CUARTO. La incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones al número telefónico (993)1661510, y autoriza para tales efectos a los ciudadanos **HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ**, **ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ**, **BRADLEY ANDRADE HERNANDEZ** y **SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo Civil vigente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EL DIA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 1080

INFORMACIÓN AD- PERPETUAM
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN
FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

NOMBRE: ALEJANDRA DEL CARMEN CARRANO ESTAÑOL - ACTORA

DOMICILIO: CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 409, COLONIA CENTRO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO;

AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS AL LICENCIADO EDUARDO FEDERICO RODRIGUEZ SUAREZ

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 528/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR ALEJANDRA DEL CARMEN CARRANO ESTAÑOL; CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE COPIADA A LETRA Y DICE:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS; Lo de cuenta, SE ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana Alejandra del Carmen Carrano Estañol, con su escrito de cuenta y documentos anexos que exhibe consistente en: Certificado de persona alguna con numero de volante 454916, (01) una escritura publica certificada numero tres mil cuatrocientos treinta y cuatro y (01) un traslado, con los que viene a promover en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico urbano ubicado en la Calle Ulises García S/N, Entre Calle Epiliano Gómez y Ediviges Notario en el Ejido La Victoria, Centla, Tabasco, Constante De Una Superficie de construcción 1,445.33 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 40.68 metros cuadrados, medidas y colindancias AL NOROESTE 27.71 metros con Solar uno, AL SURESTE 35.15 metros con Solare Cinco y Solar cuatro, AL NORESTE 47.95 Metros Con Solar Ocho De Alejandra Del Carmen Carrano Estañol AL SUROESTE 44.50 metros con Calle Ulises Gracia.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículo 877, 880, 905, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 949, 969 fracción VII del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 755 del Código de Procedimientos Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencias, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el párrafo final del artículo 139, y fracción III del numeral 755 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES consecutivas de TRES EN TRES DÍAS en el

Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como también se fijan AVISOS en los lugares públicos de costumbres en esta ciudad, para que quién se crea con mejor derecho comparezca ante éste Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de SESENTA DÍAS contados al día siguiente de la fecha de la última publicación que se exhiba.

CUARTO. Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; la radicación y trámite que guardan la presente diligencia de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM promovido por la ciudadana Alejandra del Carmen Carrano Estañol a fin de que en un término de TRES días hábiles siguientes al de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos o intereses correspondan.

QUINTO. Tomando en cuenta que el domicilio del DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez Civil De Centro, Tabasco para que en auxilio y a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, quedando facultado el juez exhortado para proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento de conformidad con el artículo 488 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco. Exhorto que deberá devolver la respectiva autoridad en un término no mayor de quince días.

- Quedando a cargo de la parte actora el trámite de entrega del exhorto, debiendo exhibir el acuse respectivo.

SEXO. Asimismo, se tiene al ocursoante por ofreciendo pruebas TESTIMONIALES, mismas que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Toda vez que, de la revisión del escrito inicial de demanda, presentado por la promovente, se advierte que no especifica bien los domicilios de los colindantes motivos del predio de este procedimiento, de conformidad con la Fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le requiere para que, dentro del término DE TRES DÍAS, manifieste a este juzgado los domicilios de los colindantes de eferente para hacerle saber la radicación de esta causa.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la calle Cuauhtémoc número 409, colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado EDUARDO FEDERICO RODRIGUEZ SUAREZ, nombrándolo como su Abogado Patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior conforme a los numerales 84, 85, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL IRLANDA PERALTA LAZO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

---DOS FIRMAS LEGIBLES---

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL SIENDO LAS 11:00 HORAS, DEL 26 MES DE Noviembre DE 2024 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 131 FRACCION I, 132 Y 133 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.

ATENTAMENTE:
ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA CENTLA.



LICDA. ERICA ALICIA SALVADOR GARCÍA.

[Handwritten signature of Erica Alicia Salvador García]

FIRMA Y NOMBRE. _____
IDENTIFICACIÓN. _____
TELÉFONO. _____



No.- 1081

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

LLAMADAS A JUICIO:

MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESPINOSA y MARIA DE LOS ANGELES MOSQUEDA RODRÍGUEZ

DOMICILIO:

IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 85/2024, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO MOISES MOSQUEDA RUÍZ, PROMOVIDO POR MOÍSES MOSQUEDA LANDERO, JOSÉ SALOMÓN MOSQUEDA LANDERO Y OSCAR PATRICIO MOSQUEDA ESPINOSA Y/O PATRICIO MOSQUEDA ESPINOSA, SE DICTÓ UN AUTO CON FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el Licenciado **JESÚS MANUEL PEREGRINO DÍAZ**, abogado patrono de la parte denunciante con su escrito de cuenta, como lo solicita y como se encuentra manifestado a través del punto PRIMERO del auto de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, en consecuencia; ante la imposibilidad de recabar los datos solicitados para el informe pertinente, se ordena dejar sin efecto legal alguno la solicitud realizada al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); CON DOMICILIO 1 DE MAYO, AV. GRAL. AUGUSTO CÉSAR SANDINO 102, PRIMERO DE MAYO, 86090 VILLAHERMOSA, TABASCO**, admitido en el punto SEGUNDO del auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Con lo anterior, dado que se desconoce el domicilio o residencia de las ciudadanas **MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESPINOSA** y **MARIA DE LOS ANGELES MOSQUEDA RODRÍGUEZ**, circunstancia que se evidencia de las actuaciones de los autos, es decir, desde la presentación de la denuncia de la sucesión que nos ocupa, y tomando en cuenta que la prosecución del juicio es una cuestión de orden público, no debe impedirse, ni retardarse la repartición del acervo hereditario, cuando existe la manera de notificar a las personas con domicilio desconocido; en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139, 641 y su correlativo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, como lo solicita el Licenciado **JESÚS MANUEL PEREGRINO DÍAZ**, abogado patrono de la parte denunciante, en su escrito de referencia, por lo que, deberá notificarse a través de un Edicto a las ciudadanas **MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESPINOSA** y **MARIA DE LOS ANGELES MOSQUEDA RODRÍGUEZ**, el cual se publicará en un diario de los de mayor circulación en el Estado, entre los que se encuentran "**Tabasco Hoy, Avance, Presente**"; y en el Periódico Oficial, Así como fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a las ciudadanas **MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESPINOSA** y **MARIA DE LOS ANGELES MOSQUEDA RODRÍGUEZ**, y a los que se crean con derecho en la presente sucesión, que deberán presentarse dentro de un término de (30) treinta días, a partir del día siguiente de su publicación, para acreditar sus derechos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **GENNY GUADALUPE MORA FONZ** Jueza del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos la Maestra en Derecho **MARIELA PÉREZ LEÓN**, con quien actúa, certifica y da fe...

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

**"...AUTO DE INICIO
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO.**

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presente a **MOÍSES MOSQUEDA LANDERO, JOSÉ SALOMÓN MOSQUEDA LANDERO y OSCAR PATRICIO MOSQUEDA ESPINOSA y/o PATRICIO MOSQUEDA ESPINOSA**, denunciante, con su escrito de demanda y documentos anexos con anterioridad, con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes del extinto **MOISES MOSQUEDA RUÍZ**, quien falleció el VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a consecuencia de: PARTE I A) ACIDOSIS METABOLICA SEVERA 48 HRS B) FALLA ORGANICA MULTIPLE 4 DIAS C) NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD 15 DIAS PARTE II SECUELAS DE TRAUMA CRANEAL SEVERO RONKIN 5 teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en CALLEJÓN CÉSAR ROJAS CASA NÚMERO 3, RANCHERÍA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCIÓN MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 637 y 638, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. SOLICITA INFORME

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el **cujus MOISES MOSQUEDA RUÍZ**, quien falleció el VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a consecuencia de: PARTE I A) ACIDOSIS METABOLICA SEVERA 48 HRS B) FALLA ORGANICA MULTIPLE 4 DIAS C) NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD 15 DIAS PARTE II SECUELAS DE TRAUMA CRANEAL SEVERO RONKIN 5 teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en CALLEJÓN CÉSAR ROJAS CASA NÚMERO 3, RANCHERÍA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCIÓN MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Haciéndole saber a la denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de la interesada, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. SE HACE SABER RADICACION

En virtud de lo manifestado por la parte denunciante que el extinto contrajo nupcias con la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESPINOSA**, quienes adoptaron a una hija de nombre **MARIA DE LOS ÁNGELES MOSQUEDA RODRÍGUEZ**, en consecuencia hágaseles saber la radicación de la presente sucesión en su domicilio ubicado en:

a). **CALLE AGUILES SERDÁN NÚMERO 616, COLONIA ATASTA, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Para que dentro del término de **TRES DIAS HABILÉS** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así mismo acrediten su entroncamiento con el extinto **MOISES MOSQUEDA RUÍZ**, en términos del artículo 642 Fracción I, III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Asimismo, requiéraseles para los efectos de que señalen domicilio y autoricen persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad advertidos que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

5. SE RESERVA SEÑALAR FECHA.

Se reserva de acordar la junta que establecen los artículos 635, 636 y 637 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto anterior.

6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala la parte promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **CALLE AGUSTÍN BELTRÁN NÚMERO 119, INTERIOR 1, COLONIA ATASTA, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON NÚMERO TELÉFONO 993-169-2202**, autorizando para recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos al correo bunkerjuridicotabasco@gmail.com con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

7. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX. Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

8. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** JUEZA DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARIELA PÉREZ LEÓN**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DURANTE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

Mariela Pérez León
M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.



No.- 1082

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 690/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por la CIUDADANA MARI YOLI SUAREZ DE LA ROSA; le hago de su conocimiento que con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana MARI YOLI SUAREZ DE LA ROSA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda, como en derecho corresponda.

*SEGUNDO. Se tiene por presentado a la ciudadana MARI YOLI SUAREZ DE LA ROSA; con el escrito de demanda y anexos consistentes en: copia simple de una cédula profesional, copia certificada de un plano, copia simple de una manifestación catastral, copia certificada de una escritura pública 20,016, copia simple de dos tickets, copia simple de una cédula catastral, copia simple de un plano, una solicitud de copia certificada, un volante universal, un recibo de pago y dos traslados, con el que pretende promover juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Luis Gil Pérez, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de **45,904.47** mts.² (cuarenta y cinco mil novecientos cuatro metros, cuarenta y siete centímetros); con las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** en 176.37 metros con propiedad de Gustavo de la torre zurita, **al sur:** en 157.26 metros con propiedad de José Luis Guzmán Díaz, **al este:** 275.60 metros con propiedad de Gustavo de la torre zurita y **al oeste:** 207.33 metros, con*

propiedad de Gustavo de la torre zurita y **al oeste:** 207.33 metros, con propiedad de mari Yoli Suarez de la Rosa; 41.68 metros con propiedad de Genaro León Vidal; y 31.60 metros con propiedad de la extinta María Amparo Castillo Ramón.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Señala domicilio de los colindantes a GENARO LEON VIDAL con domicilio ampliamente conocido en Callejón los Leones, sin número, Ranchería Ixtacomitán, Centro, Tabasco, (kilometro y medio entrando por la Nestlé), MARIA AMPARO CASTILLO RAMON (+) en virtud que dicha colindante falleció, al respecto comparecerá el ciudadano VICTOR SANCHEZ CASTILLO, en calidad de albacea de la sucesión a bienes de la extinta MARIA AMPARO CASTILLO RAMON, con domicilio ampliamente conocido en andador D, Manzana 7 lote 18, Fraccionamiento STAIUJAT, 86126, Centro Tabasco, GUSTAVO DE LA TORRE ZURITA; con domicilio ampliamente conocido en calle José Mariscal, número 222, Colonia Ramón Mendoza (antes tierra colorada) Centro, Tabasco y JOSE LUIS GUZMAN DIAZ con domicilio ampliamente conocido en R/a. Ixtacomitán, Segunda Sección km. 3.5 Carretera vhsa- Luis Gil Pérez (pasando el Fraccionamiento las Lomas), para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Águila, número 234, colonia Atasta de Serra, de esta ciudad capital, así como el correo electrónico jsqd720919@gmail.com y al número de celular: 99-31-03-06-3-7; autorizando para tales efectos a ciudadana ANA MARIA GOMEZ SANTIAGO, lo anterior de conformidad con los artículos 131 frac. VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo, designa como su abogado patrono a los licenciados JOSÉ JESÚS RUIZ SÁNCHEZ y JOEL STALIN GÓMEZ DE DIOS, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en los libros de Cédulas que para tales efectos se llevan en este Juzgado.

Finalmente, designa como representante común al licenciado JOEL STALIN GÓMEZ DE DIOS, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17. Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES





No.- 1083

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00904/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL TORRUCO TORRES, en veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, mediante el cual cita diversas dependencias a las cuales deberán remitirse los avisos correspondientes; al respecto dígaselo que deberá de estarse al punto cuarto del auto de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que deberá de apersonarse ante la oficialía interna a realizar el trámite correspondiente.

*SEGUNDO. Por otro lado, manifiesta el abogado patrono del actor, con relación al colindante del lado norte (carretera vecinal), del predio motivo del procedimiento, que debe notificarse por conducto de la licenciada LESVIA VENTURA PÉREZ, Delegada de Tránsito Estatal de Ciudad Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, con domicilio en calle Miguel Hidalgo #47, Ciudad de Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco; por lo que notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda, al colindante norte, a través de la antes citada, en términos del auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro y este proveído, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste si tiene algún derecho sobre el predio materia de este juicio, o bien lo que a sus derechos convengan.*

De igual forma, requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. De igual forma, el mencionado ocursoante proporciona el nombre y domicilio correcto de dos de las dependencias a las que deberán girarse los oficios ordenados en el punto sexto del auto de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que deberá girarse a:

- *Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en el Boulevard del Centro sin número, entre la calle Teapa y Cunduacán, Colonia Prados de Villahermosa, Tabasco.*
- *Representación del Registro Agrario Nacional, Oficina de Representación en el Estado de Tabasco.*

Por tanto, deberán girarse los oficios correspondientes en los términos ordenados en el punto sexto del auto de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigidos a las mencionadas instituciones.

CUARTO. Téngase por presente al maestro JOSÉ LUIS DE LA CRUZ ALCUDIA, Director de Tránsito Municipal de Comalcalco, Tabasco, con su escrito de cuenta, y dentro del término concedido tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, manifestando que no tiene interés ni derecho sobre el predio motivo del presente juicio, siempre y cuando no afecten las vías de comunicación correspondiente a la jurisdicción municipal, manifestaciones que se agregan a los autos para que obren como en derecho proceda.

QUINTO. Asimismo, el Director de Tránsito Municipal de Comalcalco, Tabasco, señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Trinidad y Tobago, esquina Martinica, Fraccionamiento Santo Domingo, Comalcalco, Tabasco, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta, en el cual desahogan la prevención dada por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro; dentro del término concedido como se observa del cómputo secretarial que antecede; por lo que provéase el escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, signado por MIGUEL ÁNGEL TORRUCO TORRES.

SEGUNDO. Se tiene por presente a MIGUEL ÁNGEL TORRUCO TORRES, con su escrito de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro y

documentos anexos, copia fotostática de una credencial para votar; volante origina 468978; original de constancia de residencia; copia simple de tres credenciales para vota; recibo de luz; recibo de pago predial; original y copia simple del contrato de compraventa de dos de julio de dos mil quince; y cinco traslados, con los que viene a promover juicio no contencioso de *INFORMACIÓN DE DOMINIO*, respecto de un predio rústico ubicado en la carretera a Tecolutilla sin número colonia Betania, Ciudad Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 737.65 M2, el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** 14.40 metros en carretera vecinal, por conducto de ERNESTO ALFONSO CEJA VIGUERAS y/o titular del destacamiento de la policía estatal de caminos, con domicilio en calle Monserrat número 5, fraccionamiento Santo Domingo, Centro, Comalcalco, Tabasco, y 18.00 metros con CARLOS COBA JAVIER, con domicilio en calle MARIANO ABASOLO #63-A, ciudad Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco; **Sur**, 24.04 metros JESÚS MOLINA ESTUDILLO, con domicilio en Prolongación de Miguel Hidalgo sin número, colonia Betania, Comalcalco, Tabasco; al **Este**, 6.20 y 20.50 metros con BRUNILDA ZAMUDIO SÁNCHEZ, con domicilio en carretera a Tecolutilla, sin número, colonia Betania, Comalcalco, Tabasco, al **Oeste** 14.80 metros CARLOS COBA JAVIER, con domicilio en calle Mariano Abasolo #63-A, ciudad Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, y 22.00 metros con camino de acceso, por conducto del maestro JOSÉ LUIS DE LA CRUZ ALCUDIA, Director de Tránsito Municipal, con domicilio en calle Trinidad y Tobago, esquina Martinica, fraccionamiento Santo Domingo, Comalcalco, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

QUINTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes carretera vecinal por conducto de ERNESTO ALFONSO CEJA VIGUERAS y/o titular del destacamiento de la policía estatal de caminos, con domicilio en calle Monserrat número 5, fraccionamiento Santo Domingo, Centro, Comalcalco, Tabasco; CARLOS COBA JAVIER, con domicilio en calle MARIANO ABASOLO #63-A, ciudad Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco; JESÚS MOLINA ESTUDILLO, con domicilio en Prolongación de Miguel Hidalgo sin número, colonia Betania, Comalcalco, Tabasco; BRUNILDA ZAMUDIO SÁNCHEZ, con domicilio en carretera a Tecolutilla, sin número, colonia Betania, Comalcalco, Tabasco, camino de acceso, por conducto de JOSÉ LUIS DE LA CRUZ ALCUDIA, Director de Tránsito Municipal, con domicilio en calle Trinidad y Tobago, esquina Martinica, fraccionamiento Santo Domingo, Comalcalco, Tabasco; para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, o bien lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la carretera a Tecolutilla sin número colonia Betania, Ciudad Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 737.65 M2, el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** 14.40 metros en carretera vecinal, por conducto de ERNESTO ALFONSO CEJA VIGUERAS y/o titular del destacamiento de la policía estatal de caminos; 18.00 metros con CARLOS COBA JAVIER; **Sur**, 24.04 metros JESÚS MOLINA ESTUDILLO; al **Este**, 6.20 y 20.50 metros con BRUNILDA ZAMUDIO SÁNCHEZ; al **Oeste** 14.80 metros CARLOS COBA JAVIER; y 22.00 metros con camino de acceso, por conducto del maestro JOSÉ LUIS DE LA CRUZ ALCUDIA, Director de Tránsito Municipal; pertenece o no al fondo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Ahora, en cuanto al domicilio que señalan los promoventes para oír y recibir citas y notificaciones, autorizaciones y abogados patrones, estos fueron acordados en el punto tercero y cuarto del auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, los cuales se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA LORENA LOPEZ DE DIOS.

JHV



No.- 1084

JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00465/2024, RELATIVO AL JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARIO MONTERO ANTONIO, CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO PROXIMO PASADO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 465/2024

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano Mario Montero Antonio, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de plano catastral, (1) certificado de persona alguna, (1) constancia del bien inmueble en el padrón catastral, (1) cedula catastral, (1) copia simple de credencial de elector, (1) original de contrato de donación pura, simple y gratuita de los derechos de posesión y (2) trasiados, mediante el cual viene a promover en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un predio rustico ubicado en la carretera Poblado Aquiles Serdán, Villa Tepetitan, Colonia Pueblo Nuevo, Poblado Aquiles Serdán del Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 339.46 metros cuadrados, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte, en línea quebrada dos medidas 16.83 metros y 16.88 metros con Anita Montero Antonio.*
- *Al Sur, 25.06 metros con Angel Montero Antonio.*
- *Al Este, 13.50 metros con servidumbre común de paso.*
- *Al oeste, 17.25 metros con franja del derecho de vía de carretera poblado Aquiles Serdán-Villa Tepetitan, Macuspana, Tabasco.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Anita Montero Antonio, Xóchilt Montero Hernández y María Jesús Julián Montero.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente Mario Montero Antonio, para recibir citas y notificaciones en las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados Abraham Leyva Pérez, Felipe Feria Pérez y Mauricio Martínez Zamudio, designando como su abogado patrono a los dos primeros de los mencionados, a quienes se les hace saber que podrán ejercer dicha

designación, toda vez que se encuentran inscritas sus cédulas profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

- Anita Motero Antonio y Angela Montero Antonio.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la carretera Poblado Aquiles Serdán, Villa Tepetitán, Coionia Pueblo Nuevo, Poblado Aquiles Serdán del Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 339.46 metros cuadrados, al Norte, en línea quebrada dos medidas 16.83 metros y 16.88 metros con Anita Montero Antonio, al Sur, 25.06 metros con Angel Montero Antonio, al Este, 13.50 metros con servidumbre común de paso, al oeste, 17.25 metros con franja del derecho de vía de carretera poblado Aquiles Serdán-Villa Tepetitán, Macuspana, Tabasco., pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas

con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Ana María Mondragón Moraes, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado Levi Hernández de la Cruz, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.





No.- 1113

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **358/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **DOMITILA VALENZUELA LANDERO**, en veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana **DOMITILA VALENZUELA LANDERO** por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *Copia simple de credencial de elector; Original de constancia de posesión; origina de un plano; original de manifestación de catastro; original de certificado de no propiedad; copia simple de notificación catastral, de búsqueda de información catastral y de cédula catastral; original de recibo de pago predial; copia certificada por el Registrador Público de contrato*

de cesión de derecho; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en ranchería Pimental, Balancán, Tabasco, con superficie de 116,811.05 con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 801.90 metros, con ISABEL RUIZ Y DOMÍNGUEZ; **al Sur:** línea quebrada 83.24 metros, con MARCOS LIZCANO PÉREZ, 97.15 y 851.75 metros con CANDELARIO GARCÍA ORTÍZ; **al Este:** 125.69 metros, con ISABEL RUIZ y RODRÍGUEZ; y **al Oeste:** 271.45 metros con ISABEL RUIZ y RODRÍGUEZ.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil en vigor en el Estado, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general,

que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Se ordena notificación

Notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 136, 137 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Igualmente, **notifíquese** a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 136, 137 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Siendo colindantes los siguientes: **Al Norte:** 801.90 metros, con ISABEL RUIZ y DOMÍNGUEZ; **al Sur:** línea quebrada 83.24 metros, con MARCOS LIZCANO PÉREZ, 97.15 y 851.75 metros con CANDELARIO GARCÍA ORTÍZ; **al Este:** 125.69 metros, con ISABEL RUIZ y RODRÍGUEZ; y **al Oeste:** 271.45 metros con ISABEL RUIZ y RODRÍGUEZ.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días** hábiles, informen a este juzgado, respecto del predio rústico ubicado en ranchería Pimiental, Balancán, Tabasco, con superficie de 116,811.05 con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 801.90 metros, con ISABEL RUIZ Y DOMÍNGUEZ; **al Sur:** línea quebrada 83.24 metros, con MARCOS LIZCANO PÉREZ, 97.15 y 851.75 metros con CANDELARIO GARCÍA ORTÍZ; **al Este:** 125.69 metros, con ISABEL RUIZ y RODRÍGUEZ; y **al Oeste:** 271.45 metros con ISABEL RUIZ y RODRÍGUEZ.

6.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, gírese exhorto al **Juez(a) Civil de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

7.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

8.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara

fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

“...Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

9. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10.- **Publicación de datos personales.**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

11. **Domicilio Procesal y Autorizados.**

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle M. Altamirano número 12 de la colonia el Carmen, Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ALFREDO ALAMILLA REYES, GRISELDA PALMA VALENZUELA y RAYMUNDA JUÁREZ LARA, a quienes nombra como sus ABOGADOS PATRONOS, y como representante común al primero de los mencionados; personalidad que se le reconoce, en virtud de que dichos profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro

que para tales efectos se lleva en este juzgado, acorde al numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Así mismo, señala el número de celular **934-123-4842** para notificaciones vía WhatsApp, y el correo electrónico **alfmarxo@gmail.com**.

Atento a lo anterior se le hace del conocimiento al ocursoante, que la actuaria judicial adscrita, cuenta con número de celular **934-134-0289**, así como correo electrónico institucional **mayralainesq@tsj-tabasco.gob.mx**, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas..

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Lázaro Mosqueda Balan**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA

LICDA. VANESA COLIN PÉREZ



No.- 1114

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 679/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por BLADIMIR LOPEZ DOMINGUEZ, por su propio derecho; con fecha once de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente BLADIMIR LOPEZ DOMINGUEZ, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos, consistentes en original de: un contrato privado de cesión de derecho de posesión de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, un plano, un certificado de persona, un resultado de consulta predial, una cedula profesional número 11134886 y cinco traslados; con los que promueve procedimiento judicial no contencioso, de información de dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio del predio urbano ubicado en cerrada Comalcalco, colonia Santa Rita, ranchería rio viejo, primera sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 400.00M²; localizado con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: en 20.00 m (veinte metros), con ABRAHAM CHRISTOPHER GUEVARA VILLA, al Suroeste: en 20.00 m (veinte metros), con WILFRIDO R. SALAS SOLÍS, al Sureste: en 20.00 m (veinte metros), con HONORIO CARDOZA PÉREZ y ÁNGELA PÉREZ CASTILLO, al Noroeste, en 20.00 m (veinte metros), con cerrada de Comalcalco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes.

- *ABRAHAM CHRISTOPHER GUEVARA VILLA, con domicilio en la calle Grosella número 134, altos, colonia El Espejo 1, código postal numero 86108 Villahermosa, Tabasco.*

- *WILFRIDO R. SALAS SOLÍS. Con domicilio en la calle 3, número 102, colonia José Narciso Roviroza, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco.*

- *HONORIO CARDOZA PÉREZ y ÁNGELA PÉREZ CASTILLO, con domicilio en el edificio Bamboo, Avenida de los Ríos, número 216, Local 1c, código postal 86035.*

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general

que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Señala como domicilio para para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en calle tenis nuemro116, esquina Maratón residencial Deportiva, código postal, número 86189, Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para revisar cuantas veces sea necesario el expediente, reciban toda clase de documentos, incluyendo las copias certificadas, a los licenciados RICARDO EMMANUEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ALONSO ULÍN HERNÁNDEZ, XIMENA GAXIOLA BERDÓN, y DAGNE MARIA VICTORIA MENDOZA MENDOZA, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

SEPTIMO. Asimismo, nombra como abogada patrono al licenciado RICARDO EMMANUEL JIMENEZ FERNANDEZ; y considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional número 12771159 en los libros que para tales fines se llevan en este juzgado, visible a foja veintidós; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo antes invocado, se le tiene por reconocida dicha personería.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento consistente en: el contrato privado de cesión de derecho de posesión de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete; y déjese copia cotejada del mismo en el cuadernillo que se forme.

NOVENO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

DECIMO. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

DÉCIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ



No.- 1115

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número 0025/2025 relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por Zoila Julia Ojeda Hernández; con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

PRIMERO. *Se tiene por presentado a la ciudadana Zoila Julia Ojeda Hernández, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) una copia simple de un plano, (01) una constancia positiva expedida por el subdirector de Castro, (01) un certificado de persona alguna expedido por la segob, (01) una cesión de derecho de fecha once de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho y (05) traslados PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en calle Vicente Riva Palacio s/n, de la colonia Francisco Villa de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total 455,00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte: 10.00 metros, con calle Riva Palacios.*
- *Al Sur: 10.00 metros con Andador uno.*
- *Al este: 45.50 metros con tres colindantes Beatriz del C. Bonastre Ascencio, Miguel Mendoza Martínez y Antonia Rodríguez de la Cruz.*
- *Al Este: 45.50 metros con Ramon Ojeda Rosas.*

SEGUNDO. *Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.*

TERCERO. *De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01

del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte Infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los **colindantes**

- Al Norte: 10.00 metros, con calle Riva Palacios.
- Al Sur: 10.00 metros con Andador uno.
- Al este: 45.50 metros con tres colindantes Beatriz del C. Bonastre Ascencio, Miguel Mendoza Martínez y Antonia Rodríguez de la Cruz.
- Al Este: 45.50 metros con Ramon Ojeda Rosas

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Norte: 10.00 metros, con **calle Riva Palacios**.
- Al Sur: 10.00 metros con **Andador uno**.
- Al este: 45.50 metros con **tres colindantes**
- **Beatriz del C. Bonastre Ascencio** con domicilio en Calle Benito Juárez García, S/n, entre calle Mariano Abasolo y calle Leyes de Reforma de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.
- **Miguel Mendoza Martínez** con domicilio en calle Carlos Alberto Madrazo Becerra de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.
- **Antonia Rodríguez de la Cruz** con domicilio en Calle Ignacio López Rayón, numero 127 colonia Deportiva de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.
- Al Este: 45.50 metros con **Ramon Ojeda Rosas** con domicilio en calle 5 de mayo, s/n, entre calle Leyes de Reforma y calle Ignaio Zaragoza de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

QUINTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al NORTE, colinda con Calle Rivas Palacio y al SUR colinda con andador uno**, se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento**, apercebido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio

consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Zoila Julia Ojeda Hernández, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **ubicado en calle Vicente Riva Palacio s/n, de la colonia Francisco Villa de Frontera, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total 455,00 metros cuadrados, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 455,00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 10.00 metros, con calle Riva Palacios.
- Al Sur: 10.00 metros con Andador uno.
- Al este: 45.50 metros con tres colindantes Beatriz del C. Bonastre Ascencio, Miguel Mendoza Martínez y Antonia Rodríguez de la Cruz.
- Al Este: 45.50 metros con Ramon Ojeda Rosas.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, Calle Independencia, casi esquina J. Serra, colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada Alejandra Gómez Castro y a los ciudadanos Keyla Alejandra López, Fiana Alejandra Jiménez Gómez y Héctor José Espinoza Gómez, a quien designa como su abogado patrono a la primera antes citada, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

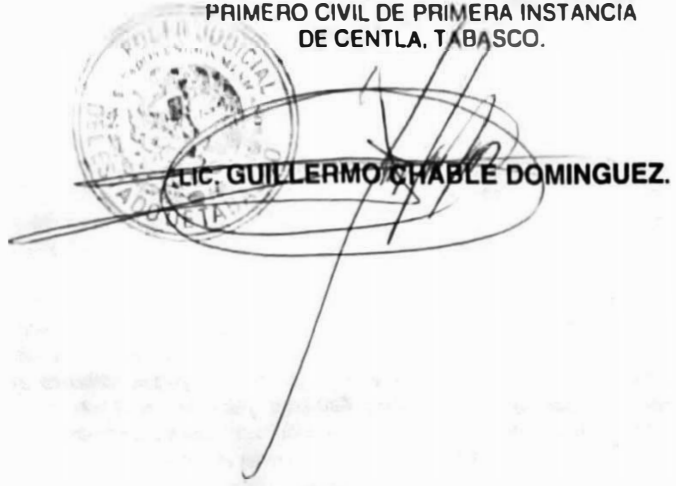
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, dentro de un

término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta
sus efectos la publicación del presente aviso.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 1116

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 554/2024, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por Paulina del Carmen Bonastre Pozo, con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**“AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana Paulina del Carmen Bonastre Pozo, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) una constancia positiva, (01) un certificado de persona alguna, (01) una copia del INE, (01) una minuta de cisión de derechos de fecha seis de enero del dos mil ocho, (01) una escritura volumen CCXXII original, y (05) traslados PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **ubicado en calle Melchor Ocampo, Colonia siglo XXI de la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total 213.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 9.70 metros, con Ángel de Jesús Domínguez.
- Al Sur: 9.70.00 metros con prolongación de la calle Melchor Ocampo.
- Al este: 22.40 metros con María de los Ángeles Pantoja Luciano, Jesús Mendoza López.
- Al Este: 21.70 metros con Rosa María Bonastre Pozo

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Ángel de Jesús Domínguez, Isaías Heredia Rodríguez, María de los Ángeles Pantoja Luciano, Jesús Mendoza López y Rosa María Bonastre Pozo; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Norte: Ángel de Jesús Domínguez con domicilio en Calle Pino Suarez numero 114, Colonia Centro de este Municipio de Centla, Tabasco.
- Al Sur: domicilio Prolongación de la Calle Melchor Ocampo
- Al este: María de los Ángeles Pantoja Luciano con domicilio en Calle Químico Granear Melo S/n. Colonia Siglo XXI de este Municipio de Centla, Tabasco y Jesús Mendoza López con domicilio en Calle Melchor Ocampo S/n, Colonia Siglo XXI de este Municipio de Centla, Tabasco.
- Al Este: Rosa Maria Bonastre Pozo con domicilio en Calle Pino Suarez, Numero 114, Colonia Centro de este Municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, se advierte que al SUR, colinda con prolongación de la calle Melchor Ocampo, consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Paulina del Carmen Bonastre Pozo, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **ubicado en calle Melchor Ocampo, Colonia siglo XXI de la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total 213.88 metros cuadrados,

pertenece o no al fondo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 3,105.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 9.70 metros, con Ángel de Jesús Domínguez.
- Al Sur: 9.70.00 metros con prolongación de la calle Melchor Ocampo.
- Al este: 22.40 metros con María de los Ángeles Pantoja Luciano, Jesús Mendoza López.
- Al Este: 21.70 metros con Rosa María Bonastre Pozo

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, Calle Independencia, casi esquina J. Serra, colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada Alejandra Gómez Castro y a los ciudadanos Keyla Alejandra López, Fiana Alejandra Jiménez Gómez y Héctor José Espinoza Gómez, a quien designa como su abogado patrono a la primera antes citada, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



IRLANDA PERALTA LAZO



No.- 1117

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 559/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROSA MARÍA BONASTRE POZO. EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. QUE A LA LETRA DICE:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA MARÍA BONASTRE POZO, con su escrito y anexos consistentes en: (1) una copia simple de la credencial de elector; (1) una constancia positiva de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro; (1) un certificado de persona alguna, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro; (1) una copia del plano; (1) una original de la escritura número (21,253) veintiún mil doscientos cincuenta y tres, volumen CCXXVIII, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, pasado ante la fe del licenciado MERCEDES ARÍSTIDES GARCÍA RUÍZ, Notario Público Número Dos, en ejercicio en el Estado con residencia en esa ciudad de Jalpa de Méndez; (1) una minuta de cesión de derechos de posesión de un predio urbano, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil ocho; y (4) traslados; mediante el cual vienen a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de que se me declare judicialmente como Legítima propleitaria del predio Urbano en cuestión se encuentra ubicado en Andador esquina con calle Melchor Ocampo, Colonia Siglo XXI, de la Ciudad y Puerto de Frontera, municipio de Centla, Tabasco, y tiene una superficie total de 208.307 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 9.70 METROS con propiedad de ÁNGEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ, con domicilio en calle Pino Suárez número 114, Colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco.
- AL SUR: 9.70 METROS con prolongación de la calle Melchor Ocampo;
- AL ESTE: 21.70 METROS con propiedad de PAULINA DEL CARMEN BONASTRE POZO, con domicilio en la calle 5 de mayo número 414, colonia Centro de esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco.
- AL OESTE: 21.25 con Andador Uno Ascencio Silva Melo.

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuanía judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes **ÁNGEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ y PAULINA DEL CARMEN BONASTRE POZO**; estos pueden ser emplazados y notificados en su domicilio ubicado el primero de los mencionados en el ubicado en calle Pino Suárez número 114, Colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco, y la segunda de los nombrados con domicilio en la calle 5 de mayo número 114, colonia Centro de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para efectos que se le haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda **AL NORTE: 9.70 METROS** con propiedad de **ÁNGEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ**, con domicilio en calle Pino Suárez número 114, Colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco; **AL SUR: 9.70 METROS** con prolongación de la calle Melchor Ocampo; **AL ESTE: 21.70 METROS** con propiedad de **PAULINA DEL CARMEN BONASTRE POZO**, con domicilio en la calle 5 de mayo número 414, colonia Centro de esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco; **AL OESTE: 21.25** con Andador Uno Ascencio Silva Melo, mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el **predio Urbano en cuestión se encuentra ubicado en Andador esquina con calle Melchor Ocampo, Colonia Siglo XXI, de la Ciudad y Puerto de Frontera, municipio de Centla, Tabasco, y tiene una superficie total de 208.307 m2 con las siguientes medidas y colindancias:**

- **AL NORTE: 9.70 METROS** con propiedad de **ÁNGEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ**, con domicilio en calle Pino Suárez número 114, Colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco.
- **AL SUR: 9.70 METROS** con prolongación de la calle Melchor Ocampo;
- **AL ESTE: 21.70 METROS** con propiedad de **PAULINA DEL CARMEN BONASTRE POZO**, con domicilio en la calle 5 de mayo número 414, colonia Centro de esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco.
- **AL OESTE: 21.25** con Andador Uno Ascencio Silva Melo.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requírasele** para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente

proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

Toda vez que el domicilio donde deberá notificarse al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno, de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace al director de dicha institución en los términos establecidos en el presente auto; quedando facultado el juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenado para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

8. Solicitando Informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Urbano en cuestión se encuentra ubicado en Andador esquina con calle Melchor Ocampo, Colonia Siglo XXI, de la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, municipio de Centla, Tabasco, y tiene una superficie total de 208.307 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** 9.70 METROS con propiedad de ÁNGEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ, con domicilio en calle Pino Suárez número 114, Colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco.
- **AL SUR:** 9.70 METROS con prolongación de la calle Melchor Ocampo;
- **AL ESTE:** 21.70 METROS con propiedad de PAULINA DEL CARMEN BONASTRE POZO, con domicilio en la calle 5 de mayo número 414, colonia Centro de esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco.
- **AL OESTE:** 21.25 con Andador Uno Ascencio Silva Melo.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

9. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a las partes actoras, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Independencia, casi esquina J. Serra, Colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco, designando como su abogado patrono a la Licenciada ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; autorizando para recibir citas y notificaciones así como tener acceso al expediente y a cualquier tipo de documentos y oficios de mismos a los pasantes en derecho FIAMA ALEJANDRA JIMÉNEZ GÓMEZ, KEYLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y HÉCTOR JOSÉ ESPINOZA GÓMEZ, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Autorización para Imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU SUPLETORIA. ..."

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en derecho DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE,

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.





No.- 1118

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00001/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, en dos de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Téngase a la promovente VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, con su escrito de referencia y documentos anexos consistentes en: (01) recibo de pago predial de dos de junio de dos mil veintitrés, expedido por la Secretaría de finanzas de Frontera, Centla, Tabasco, (01) plano respecto de un predio rustico a nombre de VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, (01) certificado de persona alguna de trece de junio de dos mil veintitrés, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, (01) constancia positiva de treinta de octubre de dos mil diecinueve, a nombre de VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, (01) contrato de cesión de derecho por compraventa a nombre de los comparecientes JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA, y VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, (01) minuta de cesión de derechos de posesión por compraventa, a nombre de JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA, y VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio Rustico, ubicado en el camino vecinal de la ranchería Benito Juárez, de Centla, Tabasco, con una superficie total de 1,680.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 80.00 metros, con JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ SANCHEZ, y/o JOSE DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ, AL SUR: 80.00 metros con KARLA JIMENEZ HERNANDEZ, AL ESTE: 21.00 metros con JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA, y a OESTE: 21.00 metros y colinda con JOSE DEL CARMEN DIAZ LOPEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de Edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficina 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al

público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibida que, de no haberlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ SANCHEZ, y/o JOSÉ DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ, KARLA JIMENEZ HERNANDEZ, JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA, y JOSE DEL CARMEN DIAZ LOPEZ, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL NORTE: 80.00 metros, con JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ SANCHEZ, y/o JOSE DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ, en el domicilio ubicado en el camino vecinal de la rancharía Benito Juárez del municipio de Centla, Tabasco.

AL SUR: 80.00 metros con KARLA JIMENEZ HERNANDEZ, con domicilio ubicado en el camino vecinal de la rancharía Benito Juárez del municipio de Centla, Tabasco.

AL ESTE: 21.00 metros con JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA, con domicilio ubicado en el camino vecinal de la rancharía Benito Juárez del municipio de Centla, Tabasco.

AL OESTE: 21.00 metros y colinda con JOSE DEL CARMEN DIAZ LOPEZ, con domicilio ubicado en el camino vecinal de la rancharía Benito Juárez del municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casabiarca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, a fin que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

SEPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, si el predio Rustico, ubicado en el camino vecinal de la rancharía Benito Juárez, de Centla, Tabasco, con una superficie total de 1,680.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 80.00 metros, con JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ SANCHEZ, y/o JOSE DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ, AL SUR: 80.00 metros con KARLA JIMENEZ HERNANDEZ, AL ESTE: 21.00 metros con JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA, y al OESTE: 21.00 metros y colinda con JOSE DEL CARMEN DIAZ LOPEZ, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, requiérasele para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Álvaro Obregón número 410, entre 5 de mayo y Miguel Hidalgo de la colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, y a los ciudadanos FLOR DE JESUS SOLANO LOPEZ y CARLOS DANIEL JIMENEZ GONZALEZ, nombrando como Abogado Patrono al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO. Asimismo, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los originales que solicita el promovente en su escrito inicial de demanda; previo colejo que se haga en la copia simple que para tales efectos exhibió; lo anterior de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requerirá a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>

DÉCIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de agosto de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ.





No.- 1119

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00085/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por HEMELDA AVALOS VALENCIA, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Téngase a la promovente HEMELDA AVALOS VALENCIA, con su escrito de referencia y documentos anexos consistentes en: (01) manifestación catastral de tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho a nombre de HEMELDA AVALOS VALENCIA, (01) plano respecto de un predio rustico a nombre de HEMELDA AVALOS VALENCIA, ubicado en la calle José María Morelos y Pavón, poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco, (01) certificado de persona alguna de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, expedida por el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, (01) constancia positiva de nueve de diciembre de dos mil veintitrés, a nombre de HEMELDA AVALOS VALENCIA, (01) recibo de pago predial de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, a nombre de HEMELDA AVALOS VALENCIA, con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio Urbano ubicado en la calle Morelos del poblado Simón Sarlat de Centla, Tabasco, con una superficie total de 1,498.64 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.23 metros, con MARIA DOMINGUEZ, viuda de VALENCIA, AL SUR: 22.70 metros con CALLE MORELOS, AL ESTE: 71.50 metros con FRANCISCA AVALOS VALENCIA, al Oeste 71.50 metros con CLAUDIA AVALOS VALENCIA, GERARDO AVALOS VALENCIA, ARGELIA AVALOS VALENCIA, ELVIA AVALOS VALENCIA, FRANCISCA AVALOS VALENCIA, YADIRA AVALOS VALENCIA, y FRANCISCO AVALOS VALENCIA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de Edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficina 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las

dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **MARIA DOMINGUEZ, viuda de VALENCIA, CALLE MORELOS, FRANCISCA AVALOS VALENCIA, CLAUDIA AVALOS VALENCIA, GERARDO AVALOS VALENCIA, ARGELIA AVALOS VALENCIA, ELVIA AVALOS VALENCIA, FRANCISCA AVALOS VALENCIA, YADIRA AVALOS VALENCIA, y FRANCISCO AVALOS VALENCIA**, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL NORTE: 19.23 metros, con **MARIA DOMINGUEZ; viuda de VALENCIA**, en el domicilio ubicado en la calle José María Morelos, poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

AL SUR: 22.70 metros con **CALLE MORELOS**, a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en Frontera, Centla, Tabasco.

AL ESTE: 71.50 metros con **FRANCISCA AVALOS VALENCIA**, en el domicilio ubicado en la calle José María Morelos, poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

AL OESTE 71.50 metros con **CLAUDIA AVALOS VALENCIA, GERARDO AVALOS VALENCIA, ARGELIA AVALOS VALENCIA, ELVIA AVALOS VALENCIA, FRANCISCA AVALOS VALENCIA, YADIRA AVALOS VALENCIA, y FRANCISCO AVALOS VALENCIA**, en el domicilio ubicado en la calle José María Morelos, poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **HEMELDA AVALOS VALENCIA**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

SEPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio predio Urbano ubicado en la calle Morelos del poblado Simón Sarlat de Centla, Tabasco, con una superficie total de **1,498.64** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 19.23 metros, con **MARIA DOMINGUEZ, viuda de VALENCIA, AL SUR:** 22.70 metros con **CALLE MORELOS, AL ESTE:** 71.50 metros con **FRANCISCA AVALOS VALENCIA**, al Oeste 71.50 metros con **CLAUDIA AVALOS VALENCIA, GERARDO AVALOS VALENCIA, ARGELIA AVALOS VALENCIA, ELVIA AVALOS VALENCIA, FRANCISCA AVALOS VALENCIA, YADIRA AVALOS VALENCIA, y FRANCISCO AVALOS VALENCIA, pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Requierase a la aparte promovente, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba traslados del escrito inicial de demandada, para los efectos de dar cumplimiento a los puntos **CUARTO**, **QUINTO** y **SÉPTIMO** de este auto.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Álvaro Obregón número 410, entre 5 de mayo y Miguel Hidalgo de la colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, y por medios electrónicos número telefónico 9131047649, o al correo electrónico consutorjuridico.centla@gmail.com, autorizando para tales efectos al licenciado **ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO**, y a los ciudadanos **FLOR DE JESUS SOLANO LOPEZ** y **CARLOS DANIEL JIMENEZ GONZALEZ**, nombrando como su **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85, 131 fracción V, 136, 138, del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los originales que solicita el promovente en su escrito inicial de demanda; previo cotejo que se haga en la copia simple que para tales efectos exhibió; lo anterior de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO TERCERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DÉCIMO CUARTO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las

innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
 - b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
 - c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
 - d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.
- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, ENCARGADO DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO, MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 97 FRACCION 97 XXVI, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ERICA ALICIA SALVADOR GARCIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro , en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LICENCIADA ERICA ALICIA SALVADOR GARCIA.



No.- 1139

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.**EDICTO**

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 443/2016, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por inicialmente por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por la cesionaria CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de ROSAURA MARIETTA PÉREZ PONTES, con fecha veintinueve de enero dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, abogado patrono de la cesionaria CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la demandada ROSAURA MARIETTA PEREZ PONTES y acreedor reembargante Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hiciera, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Así también, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por el ejecutante, emitido por el ingeniero GUSTAVO ESPINOZZA AYALA, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

- 1. Datos del valuador.*
- 2. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 3. Descripción del bien materia de la valuación.*
- 4. Ubicación del bien materia de la valuación.*
- 5. Propósito del informe de valuación.*
- 6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.*
- 7. Fecha de la inspección.*
- 8. Fecha de informe de valuación.*
- 9. Consideraciones previas a la conclusión.*
- 10. Conclusión de valor.*
- 11. Firma del valuador.*
- 12. Reporte fotográfico.*

Ahora, realizado dicho estudio, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de \$1'163,100.00 (un millón ciento sesenta y tres mil cien pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Con base al punto que antecede, y como lo solicita el promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada ROSAURA MARIETTA PEREZ PONTES, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 11,591 de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como La casa treinta y dos, ubicada en la Avenida Laguna de la Pólvora, esquina Avenida Laguna el Mangal, Lote Sabana Nueva, Manzana SM-15, del Fraccionamiento Las Lagunas, de la Colonia Ciudad Industrial del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 93.00 M2. (Noventa y tres metros cuadrados) y una superficie construida de: 92.17 M2. (Noventa y dos metros, diecisiete centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, seis metros, veinte centímetros, con vialidad privada de su propia Manzana; al Este, quince metros, con propiedad privada, casa treinta y uno de su propia Manzana; al Sur, seis metros, veinte centímetros, con propiedad privada casa trece de su propia Manzana y al Oeste, quince metros, con propiedad privada, casa treinta y tres de

su propia Manzana. Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco el día 21 de febrero del año 2008, bajo el número 1829 del libro general de entradas, a folios del 16282 al 16311 del libro de duplicados volumen 132; quedando afectado por dichos actos el folio 132 del volumen 115 de condominios.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$1'163,100.00 (un millón ciento sesenta y tres mil cien pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en primera almoneda.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (Diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera Almoneda tendrá verificativo las diez horas del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

SEXTO. Por presente la licenciada MARIA DEL CARMEN MAGAÑA RODRIGUEZ, apoderada legal del acreedor reembargante Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, en el cual autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a los licenciados FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, MARIELA ALVAREZ CORREA, JOSE EMILIANO CONCHA GOMEZ, SERGIO ANTONIO FLORES LOPEZ y SUSANA MONTERO SANCHEZ, lo anterior, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los diez de febrero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 443/2016

*E.S.



No.- 1140

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

ERICK FELICIANO HERNANDEZ HERNANDEZ (incidentado)
P R E S E N T E.

En el cuademillo del Incidente de liquidación de intereses, promovido por el licenciado **RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCOMERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, deducido del expediente **92/2015**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA** Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por el licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, seguido actualmente por el licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en su carácter de cesionario, en contra de **ERICK FELICIANO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presente al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, y con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los Informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de la constancia actuarial de doce de septiembre de dos mil veintidós, se desprende que el ciudadano **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho incidentado por medio de EDICTOS* que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional; y, en un periódico local de mayor circulación en el Estado.

En consecuencia, hágase saber al incidentado **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda Interpuesta y sus anexos, dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TRES DÍAS HÁBILES** para contestar el incidente de Liquidación de Intereses planteado por el incidentista, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se le señalara las listas fijadas en tableros del juzgado, con fundamento en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte Incidentista comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado-Incidentado **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, y que en ellos se incluya el auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICA CRUZ OLAN, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

"...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el principal y con fundamento en los artículos **380 fracción I, 382, 383 fracción I, 384, 385 fracción I, 386, 389** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar entrada al **Incidente de Liquidación de Intereses**, promovido por el ciudadano **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general de la parte actora Incidentista, por cuerda separada unido al principal, debiéndose correr traslado a la parte demandado incidentadas **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, con domicilio ubicado **EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL LOTE 7 DE LA MANZANA 15 UBICADO EN CALLE LICENCIADO JOSE MARÍA PINO SUAREZ, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CONSTITUCIÓN DE 1917, EN LA RANCHERÍA LA LAGARTERA PRIMERA SECCIÓN EN VILLAHERMOSA, TABASCO O BIEN POR MEDIO DE LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado EN EL DESPACHO JURÍDICO BUCIO ABOGADOS EN AVENIDA PINO SUAREZ NÚMERO 324, PLANTA BAJA, LOCAL 2, ESQUINA SÁNCHEZ MAGALLANES, COLONIA CENTRO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, Así como vía whats App al número 9931524616, autorizando para tales efectos al licenciado EFRÉN HERNÁNDEZ CASTILLO, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

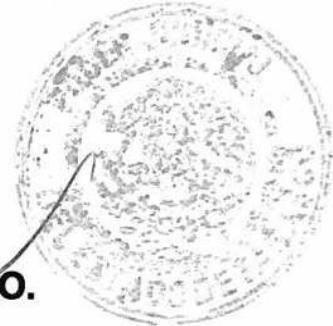
NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN **PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 1141

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil **435/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **José Antonio Lendechy Zarate**, contra **Miguel Rodríguez López**, en fecha **diez de diciembre de dos mil veinticuatro**, se dicto un acuerdo que transcrito a la letra establece lo siguiente:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito reseñado en la cuenta secretarial, presentado por el promovente **José Antonio Lendechy Zarate**, como lo solicita en el mismo, y en base a las manifestaciones que hace el ocurso de cuenta en su escrito que se provee, resultando ser que el demandado **Miguel Rodríguez López**, de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las Ley adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado antes citados, por medio de edictos**, el cual deberá publicarse por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndose **saber** que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir la copia de la demanda y sus anexos debidamente sellada, cotejada y rubricada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de proceder en la materia, debiendo **insertar** al edicto a publicar el presente acuerdo y el auto del veintisiete de noviembre de dos mil veinte...”

Se transcribe auto de inicio de veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

“...AUTO DE INICIO DE JUICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **JOSÉ ANTONIO LENDECHY ZARATE**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha doce de noviembre del presente año.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **JOSÉ ANTONIO LENDECHY ZARATE**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (01) copia certificada de la escritura número 3,092 y (01) traslado en copia simple, con los que viene a promover el Juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **MIGUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en **cerrada vía 3, casa 2, Fraccionamiento Real de Tabasco, 2000 de Villahermosa, Tabasco**, reclamando las prestaciones que indica en su demanda las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **MIGUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que conteste la demanda y oponga excepciones el cual empezará a correr a partir de que se reanuden los términos que se encuentran suspendidos por motivo de la Contingencia del Covid-19 en el Estado.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, la Juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **TRES DÍAS SIGUIENTES** a la diligencia, manifestar si

acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en este Municipio para oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

Quinto. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado **MIGUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda, le corra traslado, emplace a Juicio a la demandada antes mencionada en los términos solicitados en el presente auto; ***facultándose al juez exhortado para acordar promociones, dicte y aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto.***

Sexto. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; ***previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.***

Séptimo. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Octavo. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Cárdenas, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Noveno. La parte promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de este Juzgado; autorizando para tales efectos al licenciado ALEJANDRO LAZO RENDÓN, así como a los señores JOSÉ ISSACHAR PALOMEQUE REYES y el ciudadano HUMBERTO

LENDECHY DOMÍNGUEZ, indistintamente para oír citas y notificaciones, revisen el expediente recojan toda clase de documentos, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De la misma manera se tiene a la parte actora del presente Juicio nombrando Mandatario Judicial al licenciado ALEJANDRO LAZO RENDÓN, a quien no se le reconoce la personalidad en razón de que no tiene inscrita su cedula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin y a como lo establece los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Décimo. Como lo solicita la parte actora del presente Juicio y previo cotejo hágase devolución del poder que exhibe en copia certificada dejando en su lugar copias certificadas del mismo, así como constancia y firma de recibido.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo segundo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo cuarto. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo quinto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención;

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo..."

y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los seis días de mes de febrero de dos mil veinticinco.-
conste.



La Secretaria Judicial
del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco

Lic. María Ángela Pérez Pérez.



No.- 1142

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 151/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Víctor Manuel Vázquez de los Santos como acreditado y deudor; le hago de su conocimiento que con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada MARIELA ÁLVAREZ CORREA, apoderada legal de la parte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ DE LOS SANTOS, para contestar la vista ordenada por auto de ocho de enero del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto Cuauhtémoc Parra Bautista.

SEGUNDO. De igual manera, como lo peticona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA, el inmueble que a continuación se describe:

Lote 14 de la manzana XXV, calle Sextante, del Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, segunda etapa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte seis metros con lote 8, al Sur seis metros con calle Sextante, al Este quince metros con lote 13 y al Oeste 15 metros con lote 15; Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$660,000.00 (seiscientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

² *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL





No.- 1143

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00297/2022**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que a la letra en lo conducente prevé:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 133/20204, el cual fue deducido del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual forma y como lo solicita el promovente, con las inserciones necesarias elabórense los edictos y avisos ordenados en el auto de inicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 435 pasada ante la fe del licenciado José Cenobio Tomás Bonilla Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 34 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) copia simple del volante número 148537.

(01) copia simple del acuse de recibo número CCM/0065/2021.

(01) copia simple de plano.

(01) copias certificadas de las escrituras públicas números 435 y 4,157.

(01) Traslado;

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la ranchería Cedro, Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 52,653.93 M2 (cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORESTE**: En 140.38 metros con IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ;
- Al **SURESTE**: En 128.90 metros con CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.;
- Al **NORESTE**: En 292.04 metros con CENTRO CRISTIANO A.C. y;
- Al **SUROESTE**: En 305.41 metros con FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; inclusive, este juzgado.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TERMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercebido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos

143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento; si el predio urbano ubicado en urbano ubicado en la ranchería Cedro, Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 52,653.93 M2 (cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORESTE**: En 140.38 metros con IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ;
- Al **SURESTE**: En 128.90 metros con CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.;
- Al **NORESTE**: En 292.04 metros con CENTRO CRISTIANO A.C. y;
Al **SUROESTE**: En 305.41 metros con FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, **adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio**, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*noventa y seis mil pesos 22/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22) , lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes.

* **IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ**, con domicilio en la

ranchería Cedro-Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

* **CENTRO CRISTIANO A.C.**, con domicilio en la calle del Mangle 8, fraccionamiento Bosque de Saloya de este municipio de Nacajuca, Tabasco; del predio motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUROESTE:** En 305.41 metros con **FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR**, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto** al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118 de la colonia José N. Roviroso de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; en consecuencia y advirtiéndose que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, téngase para tales efectos las listas que se fijan e los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en

vigor; hasta en tanto señale nuevo domicilio para tales efectos en esta ciudad, autoriza para tales efectos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, EDUARDO FALCÓN ISOBA, EDUARDO AVALÓS CÓRDOVA, así como a los ciudadanos BRAULIO GIOVANIA DÍAZ DE LA CRUZ y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción I, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente designando como su abogado patrono a favor del licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionalista tiene inscrita su cédula profesional que lo acreditan como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

MRM.



No.- 1144

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a:

María del Carmen López Ramos.

En el expediente **851/2019**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial**, promovido por José Enrique Vicente López, por propio derecho, contra Fidel de Jesús Cerino López, José Aquiles Cerino Pérez y María del Carmen López Ramos; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de 28 de agosto de 2024-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la parte **actora**, al que acompaña:

- (03) **original de ediciones digitales del periódico oficial del Gobierno de Estado de Tabasco de los días 16 y 20 de marzo de 2024; y,**
- (03) **original de periódicos "Tabasco Hoy" de los días 18, 21 y 24 de junio de 2024.**

Mismos que se ordenan glosar a los autos, para que obre como legalmente corresponda.

Segundo. De la revisión integral a los autos, se desprende que, por auto de **27 de noviembre de 2023**, se declaró a la interpelada **María del Carmen López Ramos**, de domicilio ignorado, ordenándose su notificación e interpelación a través de edictos, mediante publicaciones tres veces consecutivas en un periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan esta ciudad.

Sin embargo; del análisis minucioso a dichas publicaciones, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito, se observa que, los edictos expedidos por la Secretaría Judicial de acuerdos licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, los dirigió al público en general y no a la persona a interpelar **María del Carmen López Ramos**.

Bajo tal contexto, **se declara de plano la nulidad** de la notificación realizada por medio de edictos a la interpelada **María del Carmen López Ramos**, realizada en el periódico **Tabasco Hoy** (Periódico local de esta ciudad), en **18, 21 y 24 de junio de 2024** y en el Periódico Oficial, con publicaciones de **13, 16 y 20 de marzo de 2024**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, que faculta al(a) juzgador(a) para subsanar toda omisión que se notare en la substanciación del procedimiento.

Tercero. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la interpelada **María del Carmen López Ramos**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, el auto de inicio de **15 de noviembre de 2019**, así como auto de modificación de demanda de **19 de marzo de 2020** (**procedimiento no contencioso de interpelación judicial**) y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación.

Así como, que una vez vencido el plazo para recibir el traslado y anexos, empezara a transcurrir el plazo de **treinta días hábiles**, concedido en el punto **tercero** del auto de inicio de **19 de marzo de 2020 (modificación de demanda)**, consistente en:

“... Den al promovente el otorgamiento y firma de escritura de compraventa, respecto del predio descrito en el inciso A) del escrito que se provee, y que consiste en una fracción de terreno rústico, identificado como lote número nueve (09), constante de una superficie total de 268.75 M² (doscientos sesenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Prolongación de la Calle Miguel Orrico de los Llanos, interior sin número (s/n), Villa Ocuiltzapotlan, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21.50 metros con lote numero 10; AL SUR 21.50 metros con lote número 08; AL ESTE 12.50 metros con el Señor Bernardino Zapata; AL OESTE 12.50 metros con Calle Principal o Servidumbre de Paso, y que se encuentra amparado con el original del CONTRATO PREPARATORIO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha Ocho (08) de Julio de dos mil quince (2015); debiendo comparecer a la Notaría Pública número 27, ubicada en Plutarco Elías Calles, número 515, colonia Jesús García de esta Ciudad...”

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo comparecer que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el **auto de inicio de 15 de noviembre de 2019, 19 de marzo de 2020 (modificación de demanda)** y este auto, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Cuarto. Como lo peticona el **ocursante**, expídase a su costa **copia certificada** de lo que indica en su libelo de cuenta, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, identificación y constancia; lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 19 de marzo de 2020-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y anexos consistentes en tres traslados, se tiene al ciudadano **JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ**, parte actora en el juicio, manifestando que viene a modificar su demanda inicial, en cuanto a la vía y acción planteada, manifestando que lo que desea promover es en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, el acto de **INTERPELACIÓN JUDICIAL**, en contra de los ciudadanos **FIDEL DE JESÚS CERINO LÓPEZ**, **JOSÉ AQUILES CERINO PÉREZ** y **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMOS**.

Atento a ello, y toda vez que hasta la presente fecha *no han sido emplazados a juicio los demandados*, atendiendo al principio de que quien puede lo más puede lo menos, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **téngase al ocurrente modificando su demanda inicial**, en los términos que menciona, en el escrito que se provee.

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066 y 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, realizarse las modificaciones pertinentes a la caratula del expediente físico así como en el Sistema de Gestión Judicial (Sfera) que se lleva en este juzgado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con entrega de copias simples de la solicitud y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **hágasele saber e interpélese judicialmente** a los ciudadanos **FIDEL DE JESÚS CERINO LÓPEZ, JOSÉ AQUILES CERINO PÉREZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMOS**, quienes tienen sus domicilios para ser notificados e interpellados en *Prolongación de la Calle Miguel Orrico de los Llanos número 120-A, Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco*, por conducto del Actuario Judicial de adscripción, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que les surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, den cumplimiento a lo siguiente:

* Den al promovente el otorgamiento y firma de escritura de compraventa, respecto del predio descrito en el inciso A) del escrito que se provee, y que consiste en una fracción de terreno rústico, identificado como lote número nueve (09), constante de una superficie total de 268.75 M2 (doscientos sesenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Prolongación de la Calle Miguel Orrico de los Llanos, interior sin número (s/n), Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21.50 metros con lote número 10; AL SUR 21.50 metros con lote número 08; AL ESTE 12.50 metros con el Señor Bernardino Zapata; AL OESTE 12.50 metros con Calle Principal o Servidumbre de Paso, y que se encuentra amparado con el original del CONTRATO PREPARATORIO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha Ocho (08) de Julio de dos mil quince (2015); debiendo comparecer a la Notaría Pública número 27, ubicada en Plutarco Elías Calles, número 515, colonia Jesús García de esta Ciudad.

CUARTO. En razón de lo anterior, tórnese los autos al Actuario Judicial adscrito para que dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden.

QUINTO. En virtud de lo ordenado en los puntos que anteceden, atendiendo a que la naturaleza del proceso ha cambiado, toda vez que ha dejado de ser procedimiento litigioso, se deja sin efecto lo ordenado en los puntos TERCERO y SÉPTIMO del auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, así como el emplazamiento ordenado en el auto de treinta y uno de enero de dos mil veinte, para regir en su lugar lo proveído en este auto.

SEXTO. En cuanto al domicilio que señala para los efectos de oír y recibir cita y notificaciones, así como el nombramiento de abogado patrono que realiza, es decirle que deberá estarse a lo ordenado en el punto Sexto del auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

-auto de inicio de 15 de noviembre de 2019-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado a **JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha ocho de julio de dos mil quince; cuatro copias de recibo de dinero números 00001, 00002, 00003 y 00004; copia certificada del expediente 441/2017; un contrato de dación en pago de fecha ocho de septiembre de dos mil quince; copia a carbón de relación de depósito de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho; un recibo de depósito; un plano; copia certificada de la escritura 2,029; copia simple de la*

escritura 6,157; y tres traslados; con el que promueve el juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de FIDEL DE JESÚS CERINO LÓPEZ, JOSÉ AQUILES CERINO PÉREZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMOS, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado *en calle Miguel Orrico de los Llanos, número 120-A, Villa Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco*, a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2510, 2533 y 2548 fracción I del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 211, 212, 213, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada en sus domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, refiriéndose a los hechos aducidos por los actores en su demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Asimismo con apoyo en el numeral 136 del citado ordenamiento legal, requiérasele para que en el mismo término señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado.

CUARTO Se ordena agregar a los presentes autos los documentos exhibidos adjuntos al escrito de cuenta.

QUINTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por el promovente se reservan de acordar en su momento procesal oportuno.

SEXTO. El promovente, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado *en avenida Mártires de Río Blanco, número 1102, colonia Indeco de esta ciudad*, y, autoriza para que en su nombre y representación las reciba, así como cualquier clase de documentos al *licenciado CRUZ MANUEL JERÓNIMO ALEJO*, con cedula profesional 3908319, designándolo como abogado patrono personalidad que se le tiene por reconocida a dicho profesionista, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene registrada su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, ante los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado.

SÉPTIMO. Como lo solicita el actor *JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ*, en el capítulo de medida de conservación, inscripción preventiva de esta demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se decreta como **medida de conservación del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda.**

En consecuencia, gírese oficio con transcripción de este punto a la **Directora del Registro Público de la propiedad y del Comercio** de esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito inicial de demanda, para que se conozca que el bien inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y de sus respectivos anexos.

Queda a cargo del ocurso el trámite y entrega del oficio de referencia.

OCTAVO. En cuanto a la medida de conservación que solicita el promovente, consistente en que se prevenga a los hoy demandados para que se abstengan de enajenar o transmitir la posesión del bien inmueble, es de decirle que no ha lugar a conceder favorable lo peticionado, toda vez que el inmueble motivo del presente juicio no se encuentra en el supuesto de las fracciones I y IV del artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que presuntivamente se advierte que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de ahí que resulte improcedente su petición, y se desecha, de conformidad con el numeral 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente requisitos

necesarios, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“... REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“... REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la licenciada YESENIA HORFILÁ CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **diez días** del mes de **octubre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

María Elena González Félix.



No.- 1145

JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número **00649/2024**, relativo al juicio **INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **MAYRA FLORES LAZARO**, en dos de Julio del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“..JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene la ciudadana **Mayra Flores Lázaro**, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado en el punto segundo del auto veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se les tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se tiene por presentado a **Mayra Flores Lázaro**, con su escrito de cuenta, y documentos consistente:

- * Contrato de compraventa.
- * Certificado de búsqueda de propiedad.
- * Constancia CC/220/2023.
- * Certificado de persona alguna, expedida por la licenciada Dora María Benitez Antonio.
- * Copia fotostática de cedula profesional.

Promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un bien inmueble ubicado en Periférico Carlos A. Molina Montes, colonia el Bajío primera sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y Colindancias.

Al **Norte** 57 metros, con Periférico Carlos A. Molina Montes.

Al **Sur** 46.40 metros, con Guadalupe Vázquez Torres.

Al **Este** 60.00 metros, con Nelson Díaz Trinidad.

Al **Oeste** 30.00 metros con propiedad de Manuel A. Ortiz Pérez.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, **dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado**; asimismo, con la solicitud promovida del escrito

inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilio conocido en esta ciudad, **Subdirector de Catastro Municipal**, en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y los colindantes **Lucia Vázquez Fuertes**, con domicilio en Avenida Flores 158, colonia el Bajío primera sección de Cárdenas, Tabasco, C.P. 86530, **Nelson Díaz Trinidad**, con domicilio en el Ingenio Nueva Zelanda, frente al Periférico sin número, colonia Paso y Playa, C.P. 86490, de este municipio y **Manuél A. Ortiz Pérez**, con domicilio en Periférico, Carlos A. Molina Montes, Colonia el Bajío Cárdenas, Tabasco, frente de la Iglesia Católica la Ascensión del señor, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **Asunción García Marchena, Jesús García Olan y Eduviel León Montejo**.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho Ramón Sosa Torres, número noventa de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para oírlas en su nombre y recibir toda clase de documentos y valores, autorizando para tales efectos al licenciado Marco Antonio Soberano Miranda, autorizando para tales efectos, como su abogado patrono a quien se le reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa

correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciado **Luis Eduardo Méndez González**, que autoriza, certifica y da fe. ”.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces de tres en tres días consecutivos, expido el presente **edicto** en 18 de octubre de 2024.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARIA DOLORES MENA PEREZ,



No.- 1162

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA".



TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA

EDICTO DE REMATE.

Juzgado 64
Civil de la
Ciudad de
México.

EXP.

1037/2011.

Sec. "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** CONTRA **SANDY JAIR VALENCIA PABLO**, EXPEDIENTE **1037/2011**, EL JUEZ INTERINO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, DICTÓ LO SIGUIENTE QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "(...) **Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro. (...) como lo solicita con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE PRIMERA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE EL ARMADILLO NUMERO 180, FRACCIONAMIENTO POMOCA, RANCHERIA SALOYA, ZONA RANCHERIA SALOYA, MUNICIPIO NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO siendo el precio de remate, el del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico EL DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO. Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medio autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, (...) tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, **GÍRESE EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA DEL ESTADO DE TABASCO**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local, debiendo mediar entre cada publicación SIETE DÍAS MAS CUATRO EN RAZON DE LA DISTANCIA, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones tenientes a dar cumplimiento al presente proveído. **NOTIFIQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Interino del Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante el C. Secretario de Acuerdos. Maestro JORGE ROBERTO MAYAGOITIA MIGUEL., con quien actúa. - DOY FE.**" – DOS FIRMAS – "(...) Ciudad de México, quince de Enero del año dos mil veinticinco.

(...) se señalan las **diez horas del siete de Abril del año actual**, para que tenga verificativo la audiencia ordenada en proveído de fecha dos de *Diciembre* de dos mil veinticuatro. Por ende, gírese el exhorto ordenado en el citado acuerdo. Notifíquese. Lo resolvió y firma el **Juez Interino Sexagésimo Cuarto Civil** del Poder Judicial de la Ciudad de México, **Licenciado Juan Carlos López González**, con el Secretario de Acuerdos "A", maestro **Jorge Roberto Mayagoittia Miguel**, que autoriza y da fe." ----- DOS FIRMAS -----



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DEL 2025.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A"

MTRO. JORGE ROBERTO MAYAGOITTIA MIGUEL.

JUZGADO 64° CIVIL DE LA CDMX, AV. NIÑOS HÉROES N° 132, TORRE SUR, 3° PISO, COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO.





No.- 1076

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A DORIS CAMARA FELIX.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0613/2022, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS ISIDORO CAMARA Y/O YSIDORO CAMARA Y/O ISIDORO CAMARA MORALES Y/O ISIDORO CAMARA M. Y/O YSIDORO CAMARA M. Y CLEOFA FELIX RIOS Y/O CLEOFAS FELIX RIOS Y/O CLEOFA FELIX Y/O CLEOFA FELIX RIOS, PROMOVIDO POR GILBERTO CÁMARA FÉLIX, CON FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al ciudadano **Gilberto Cámara Félix**, denunciante en el presente juicio, con su escrito de cuenta como lo solicita, y tomando en cuenta que se ha buscado a la presunta heredera **Doris Cámara Félix**, en el domicilio proporcionado por el Instituto Federal Electoral, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que las ciudadanas antes mencionada, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar a **Doris Cámara Félix**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, el del cinco de septiembre de dos mil veintidós, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la presunta heredera **Doris Cámara Félix**, se entere del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por **Gilberto Cámara Félix** y comparezca a deducir sus derechos como heredera de los extintos **Isidoro Cámara y/o Ysidoro Cámara y/o Isidoro Cámara Morales y/o Isidoro Cámara M. y/o Ysidoro Cámara M. y Cleofa Félix Ríos y/o Cleofas Félix Ríos y/o Cleofa Félix y/o Cleofa Félix Ríos**, ante este juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente **NOTIFICADA**

del Juicio Sucesorio Intestamentario y empezará a correr el término de **tres días hábiles**, para que acredite su entroncamiento con los extintos Isidoro Cámara y/o Ysidoro Cámara y/o Isidoro Cámara Morales y/o Isidoro Cámara M. y/o Ysidoro Cámara M. y Cleofa Félix Ríos y/o Cleofas Félix Ríos y/o Cleofa Félix y/o Cleofa Félix Ríos, así como para que señale domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

Autoriza el denunciante para que en su nombre y representación haga las gestiones necesarias para la obtención del edicto al licenciado **Delmar Arce Cortes**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de Inicio Exp. 613/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Se cumple prevención.

Se tiene por presentado al ciudadano **Gilberto Cámara Félix**, denunciante en el presente juicio, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término a la prevención que se le hizo por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por lo que procedase a dar trámite a la demanda en sus términos.

2.Legitimación

Se tiene por presentados al ciudadano **Gilberto Cámara Félix**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (02) copia certificada de acta de defunción número 00459 y 00394, (07) copias certificadas de actas de nacimiento 2973,1551,1530,1816,288,28 y 103, (02) originales de escritura pública número 9970 VOL. CCCX y 9971 VOL.CCCE de testamento público abierto y copias simples, (01) escritura en copia simple número 3,651, (01) plano en copia simple, (02) recibos de pago de predial y (10) Traslados, documentos que se encuentran debidamente cotejados y sus originales guardados en la caja de seguridad de este Juzgado, con los que promueve juicio **Sucesorio Testamentario** a bienes de los extintos Isidoro Cámara y/o Ysidoro Cámara y/o Isidoro Cámara Morales y/o Isidoro Cámara M. y/o Ysidoro Cámara M. y Cleofa Félix Ríos y/o Cleofas Félix Ríos y/o Cleofa Félix y/o Cleofa Félix Ríos.

3. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1349, 1350, 1351 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616 fracción I, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 633, 634, 635, 636, 637 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

4. Se solicita informe.

Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al **Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por los extintos Isidoro Cámara y/o Ysidoro Cámara y/o Isidoro Cámara Morales y/o Isidoro Cámara M. y/o Ysidoro Cámara M., quien falleció el veinticinco de diciembre de dos mil cinco, a consecuencia de Disfunción Orgánica Múltiples (24 hrs.) Insuficiencia Renal Crónica (2 años) Hiperplasia prostática (5 años), teniendo como su ultimo domicilio en la Carretera a Bitzal Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección, Macuspana, Macuspana, Tabasco, y la extinta Cleofa Félix Ríos y/o Cleofas Félix Ríos y/o Cleofa Félix y/o Cleofa Félix Ríos, quien falleció el dos de julio de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

5.- Se ordena notificar a los presuntos herederos.

Tomando en cuenta manifestado por los denunciados, de conformidad con el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a los ciudadanos:

Isabel Cámara Félix, con domicilio ampliamente conocido en la Carretera ciudad Pemex-Jonuta, kilómetro 24 aproximadamente, desviación mano izquierda al fondo antes de subir el puente José Colomo, en dos casas de color blanco, Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Julieta Cámara Félix, con domicilio ampliamente conocido en la Carretera ciudad Pemex-Jonuta, kilómetro 24 aproximadamente, desviación mano izquierda al fondo antes de subir el puente José Colomo, en dos casas de color blanco, Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Gloria Cámara Félix, con domicilio ampliamente conocido en la Carretera ciudad Pemex-Jonuta, kilómetro 24 aproximadamente, desviación mano izquierda al fondo antes de subir el puente José Colomo, en dos casas de color blanco, Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Maria Jesús Cámara Félix, con domicilio ampliamente conocido en la Carretera ciudad Pemex-Jonuta, kilómetro 24 aproximadamente, desviación mano izquierda al fondo antes de subir el puente José Colomo, en dos casas de color blanco, Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Aracely Cámara Moo, con domicilio ampliamente conocido en la Carretera ciudad Pemex-Jonuta, kilómetro 24 aproximadamente, desviación mano izquierda al fondo antes de subir el puente José Colomo, en dos casas de color blanco, Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Guillermo Cámara Félix, con domicilio ampliamente conocido en la Carretera ciudad Pemex-Jonuta, kilómetro 25 aproximadamente, Cabeza del puente Chilapilla, hay una cantina a lado de la Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Olivero Cámara Félix, con domicilio en carretera que va al Bitzal, kilometro dos, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

José del Carmen Cámara Félix, con domicilio en kilómetro 25 aproximadamente, desviación mano izquierda al fondo antes de subir el puente José Colomo, Ranchería Miguel Hidalgo, segunda sección, casa color Melón portón Azul, por el Centro de Salud, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Lo anterior, a fin de hacerles saber la radicación del presente juicio y manifiesten lo que a sus derechos convengan, justifiquen sus derechos a la herencia con documento idóneo su parentesco con los autores de la herencia, de conformidad con el artículo 643 del Código Adjetivo Civil en vigor y se les requiere para que dentro del término de hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos tres días su notificación, señalen domicilio en esta ciudad (Ciudad Pemex) para oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las personales les surtirán sus efectos por medio de la **Lista Fijada los Tableros del Juzgado**, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

6. se ordena oficios

Por otra parte y toda vez que el denunciante Gilberto Cámara Félix, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con los domicilios de los demás herederos los ciudadanos Doris Cámara Félix, Edita Cámara Félix y Cándido Cámara Félix, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y como lo solicita, **gírense oficios** a las siguientes dependencias ubicadas en la Ciudad de México, por razón de la jurisdicción:

Destacamento de la Policía Estatal de caminos, con domicilio ampliamente conocido en calle s/n esquina avenida Juárez, colonia Ampliación obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Compañía de Televisión por cable denominada Intelcable, con domicilio ampliamente conocido en calle 5, lote 12, colonia Ampliación obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Macuspana, Tabasco, "SAPAM", con domicilio en calle Francisco J. Santamaria, número 362, centro de Macuspana, Tabasco.

Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio en José Narciso Roviroso #131, colonia Florida Macuspana, Tabasco.

Debiendo remitir el presente oficio a la dirección de correo electrónico institucional ruben.nunezc@ine.mx o cesar.melendezg@ine.mx así como de igual manera dicho instituto deberá enviar la información al correo institucional juzgadocivilpemex@tsj-tabasco.gob.mx.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de los ciudadanos Doris Cámara Félix, Edita Cámara Félix y Cándido Cámara Félix, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente del que reciban el oficio en comento, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedores a una **medida de apremio** consistente en multa de **Cincuenta Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente a \$96.22**, valor diario de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil diecinueve, mismo que entró en vigor a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve; lo anterior, de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,875.14 (Cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 30.4 = 2,925.08$ entre $30 \times 50 = \$4875.14.$, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita.

Quedando a cargo de la parte interesada hacer llegar los oficios de referencia a su destino.

7. se ordena oficio a los bancos

Como lo solicitan el ciudadano Gilberto Cámara Félix, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a las siguientes instituciones:

BANCO AHORRO FAMSA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION SIN TIPO DE SOCIEDAD, con domicilio ampliamente conocido en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez número 801 de la Colonia Arboledas C.P. 86079, Villahermosa, Tabasco.

BANCO AZTECA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio ampliamente conocido en calle Oxígeno sin número, Ciudad Industrial "da. Etapa, C.P. 86010, Centro, Tabasco.

BANCO COMPARTAMOS S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio ampliamente conocido en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez número 801 de la Colonia Arboledas C.P. 86079, Villahermosa, Tabasco.

BANCO DEL BAJIO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio ampliamente conocido en Prolongación Paseo Tabasco número 1301, Plaza Arcadia local 102, de la Colonia Tabasco 2000. C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

BANCO INBURSA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con domicilio ampliamente conocido en Guayacán número 101-0, Colonia Atasta C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Francisco I. Madero numero 1012, de la Colonia Centro C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con domicilio ampliamente conocido en Paseo Tabasco, esquina calle Vía 2, de la Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Francisco I. Madero numero 504, Colonia Centro, C.P. 86077, Villahermosa, Tabasco.

BANCO VE POR MAS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 103 de la Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

BANCOPPEL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Constitución numero 1245, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, con domicilio ampliamente conocido en Calle General Ignacio Zaragoza numero 702, de la Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

CIBANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio ampliamente conocido en Prolongación 27 de febrero numero 4002, Local numero 5, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK, con domicilio ampliamente conocido en Calle Independencia numero 301, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, con domicilio ampliamente conocido en calle General Ignacio Zaragoza numero 607, de la Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **CINCO DIAS HABILES** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio respectivo, informen si existen cuentas bancarias a nombre del extinto Isidoro Cámara y/o Ysidoro Cámara y/o Isidoro Cámara Morales y/o Isidoro Cámara M. y/o Ysidoro Cámara M., con RFC: FERC-250520, así como de la extinta Cleofa Félix Ríos y/o Cleofas Félix Ríos y/o Cleofa Félix y/o Cleofa Félix Ríos.

Apercibida dichas instituciones que de no rendir el informe solicitado, se les aplicara una **medida de apremio** consistente en multa de **cincuenta días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente de este año (96.22)**, y que lo es su equivalente a la cantidad de **\$4,875.14** (cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional), la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita.

8. Se reserva señalar fecha.

Con base en los acordado en los puntos que anteceden, se reserva de señalar fecha y hora para llevar a cabo la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Domicilio procesal y autorizados.

El promovente ciudadano Gilberto Cámara Félix, señalan como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en carretera Ciudad Pemex-Jonuta, kilómetro 24 aproximadamente, (como referencia desviación mano izquierda al fondo antes de subir el puente José Colomo, Casa Verde Turquesa), Ranchería Lázaro Cárdenas Primera Sección, Ciudad Pemex, autorizando para recibir citas y notificaciones a los licenciados Luis Aldahir Ramírez Mayo, Delmar Arce Cortes y al pasante en derecho Aaron Pérez González, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señalan las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado.

Ahora bien, únicamente se le tiene por señalando para citas y notificaciones los medios electrónicos en: mensajería WhatsApp al número telefónico 99-33-30-01-54 y correo electrónico delmararce@hotmail.com, de conformidad con el numeral 131 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

11. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su

derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12.- Medidas sanitarias.

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA MARIA MONDRAGON MORALES**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

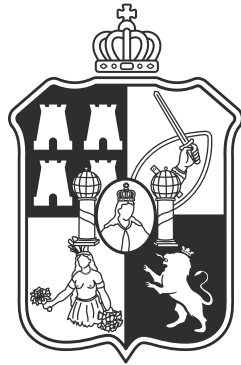
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1075	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 219/2024.....	2
No.- 1077	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE DERECHOS EXP. 237/2023.....	7
No.- 1078	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00207/2024.....	12
No.- 1079	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 401/2021.....	17
No.- 1080	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 528/2024.....	19
No.- 1081	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 85/2024.....	21
No.- 1082	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 690/2024.....	25
No.- 1083	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00904/2024.....	29
No.- 1084	JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00465/2024.....	35
No.- 1113	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00358/2024.....	39
No.- 1114	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 679/2024.....	46
No.- 1115	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 25/2025	50
No.- 1116	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 554/2024	54
No.- 1117	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 559/2024	57
No.- 1118	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 001/2024.....	61
No.- 1119	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 85/2024	65
No.- 1139	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 443/2016.....	69
No.- 1140	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 92/2015.....	73
No.- 1141	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 435/2020.....	76
No.- 1142	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 151/2015.....	83
No.- 1143	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00297/2022.....	86
No.- 1144	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 851/2019.....	93
No.- 1145	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00649/2024.....	98
No.- 1162	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1037/2011.....	101
No.- 1076	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 0613/2022.....	103
	INDICE.....	112



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: nll9Hzibp2HUUor+egOWkZLn4ats9JTzr8qnXawDld733jEPWOYEJJlho8pxzIKL9Bli9r8sfOU5i67
uRVokBJ5RCbtg4ejMTlhtdxGXk8nb9XPwzFOyirs38qBT+IAAdMbal6U/I5kD0I3mSzLic38eIxPkUvUxUgyzTQS7tLcj0
oGb5X1HfmeulzHj5mNmRyliGT/vvX41GqvBmplp4Pg7GKPqx8gVoW74yfyDXyfSoeTrefGIXQPMpsp93uUJxnojkJ
AC47CXyY4BSMsG99Olz0KePVuLQwX83BQ568fURbu1wHMFp8s3vR8lvTjHHkotFFvOuJqUn75G+Uoi2g==